

DECRETO - LEY Nº 1.622

Ampliando Presupuesto 1957 para atender el Seguro Colectivo

La Plata, 13 de febrero de 1957.

Visto el expediente número 2.317-35.327/56, en el que el Instituto de Seguridad Social manifiesta la necesidad de ampliar su presupuesto de gastos, y —

Considerando:

Que el decreto-ley número 20.962/56, modificó el régimen del Seguro Colectivo obligatorio creado por ley número 5.424.

Que ello obliga a modificar substancialmente el sistema de trabajo que rige en la actualidad, tarea ésta que requiere ciertos elementos imprescindibles para su realización.

Que, según lo manifiesta el citado organismo, cuenta con los recursos necesarios para atender el gasto que demandaría tal erogación.

Por ello, atento lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley de Contabilidad número 5.351 (T. O. 1952) y su decreto reglamentario número 11.762/53, el Interventor Federal en la provincia de Buenos Aires, en ejercicio del Poder Legislativo—

DECRETA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º Ampliase el Cálculo de Recursos de la Administración General para el año 1957, I, en Efectivo, 1), De Rentas Generales, a) Recaudado por la Provincia, Rubro 20, en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional (\$ 500.000 $\frac{m}{n}$).

Art. 2º Ampliase asimismo el Presupuesto de Gastos de la Administración General para el año 1957, Anexo IV, Capítulo 1º, Grupo 1º, Inciso 2º, Item 14, en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional (\$ 500.000 $\frac{m}{n}$), creándose a tal efecto el apartado "B, Cumplimiento decreto-ley número 20.962/56", de acuerdo al siguiente detalle:

Partida Principal 1	\$	360.000
Partida Parcial 10	\$	10.000
Partida Parcial 16	"	350.000
Partida Principal 2	"	140.000
Partida Parcial 4	\$	40.000
Partida Parcial 6	"	100.000

Art. 3º Ampliase la orden de pago anual anticipada dispuesta por decreto número 284/57, en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional (\$ 500.000 $\frac{m}{n}$), y con la imputación referida en el artículo anterior.

Art. 4º Establécese que las posteriores modificaciones a efectuarse en las partidas parciales, serán dispuestas por el Poder Ejecutivo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º, inciso f), de la Ley de Contabilidad número 5.351 (T. O. 1952).

Art. 5º El presente decreto-ley será refrendado por todos los ministros en Acuerdo General.

Art. 6º Dése cuenta oportunamente a la Honorable Legislatura.

Art. 7º Comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y pase a la Dirección de Finanzas del Ministerio de Hacienda, Economía y Previsión y a la Contaduría de la Provincia, para su conocimiento y efectos.

BONNECARRERE.

E. CORTÉS, JUAN R. AGUIRRE LANARI,
JAIME E. RUIZ, RODOLFO A. EYHERABIDE,
E. Z. DE DECURGEZ, A. R. REYNAL O'CONNOR.